



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0397 CUAD. 1

Se reconoce a la abogada FLOR EMILCE QUEVEDO RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por último, secretaría proceda a correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora y a liquidar las costas del asunto.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f4a98a9bf0ba3f4a6163d1e95f38d2c9125a7c2ca3fe4ded80c0ec410ba072**

Documento generado en 20/01/2022 10:16:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0907 CUAD. 1

Con fundamento en el art. 286 del CGP se corrige el auto de 9 de diciembre de 2021, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso, conforme se solicitó por el apoderado de la parte actora en escrito de 13 de diciembre de 2021, en el sentido de precisar que el asunto finalizó por “PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO ADEUDADOS”.

Finalmente, se ratifica que no es posible ordenar el desglose de ningún documento en favor de la parte demandante, habida cuenta que la demanda y sus anexos se allegaron de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **a363dafd738a99da1b7aea8d54b242b3e1e667a4ad3d9a38787bbd8d1f4bbd33**

Documento generado en 20/01/2022 04:40:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0959 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, elevada por la representante legal y el apoderado judicial de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.-DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de **EDIFICIO ÁVILA P.H.** contra **los herederos indeterminados de la causante CLARA ELENA RICO DE ROBAYO y CARLOS EDUARDO ROBAYO RICO**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase
- 3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
- 4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago.**
- 5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.
- 6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9be0ec27456cf4487bc637e6fd5e108f15fd0a9c8fb6455b6ffc910e738216**

Documento generado en 20/01/2022 04:40:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-00728

Atendiendo al escrito que antecede (archivo No. 11), con fundamento en el artículo 287 del C.G.P, se adiciona el auto proferido el 21 de octubre de 2021 que ordenó librar orden de pago, de la siguiente manera:

“Se decreta el embargo de los inmuebles hipotecados de propiedad del demandado, identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20622214, ubicado en la calle 192 No. 11 A - 51 Conjunto Residencial Laplace PH apartamento 504 interior 3 de esta ciudad, y el parqueadero identificado con la matrícula No. 50N-20592045, ubicado en la calle No. 192 No. 11 A - 51 interior 5 etapa 1 GJ P19”

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con la orden de apremio

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39eebe04d4d9e3d35d0c49b06318da031f8ffd7728a6ce749246a7a47f1e087**

Documento generado en 20/01/2022 04:40:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00941 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **GUSTAVO ROJAS CELY**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$19.595.740.27 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora, liquidados desde el 27 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) \$1.120.457.94 por los intereses de plazo sobre el capital, desde el 20 de mayo de 2021 hasta el 14 de agosto de 2021.
- 4.-) Respecto a los intereses de mora solicitados, estese a lo resuelto en el numeral segundo de este auto.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el despacho de requerir, en cualquier momento, que se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011f191de6dd0121c12da9b96a71603aa081a0e53ea3283abac2ddda51468f76**

Documento generado en 20/01/2022 10:16:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00949 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN- contra AURA INÉS GÓMEZ GONZÁLEZ, por las siguientes sumas:

1.- \$ 981.481.00 por capital de las cuotas vencidas, convenidas en el pagaré base de recaudo, que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INT. PLAZO	MYPIME
20/02/2021	\$ 125.116,00	\$ 36.322,00	\$ 13.081,00
20/03/2021	\$ 137.496,00	\$ 31.683,00	\$ 5.340,00
20/04/2021	\$ 142.595,00	\$ 26.584,00	\$ 5.340,00
20/05/2021	\$ 147.883,00	\$ 21.296,00	\$ 5.340,00
20/06/2021	\$ 155.367,00	\$ 15.812,00	\$ 5.340,00
20/07/2021	\$ 159.054,00	\$ 10.125,00	\$ 5.340,00
20/08/2021	\$ 113.970,00	\$ 4.226,00	\$ 5.340,00
TOTAL	\$ 981.481,00	\$ 146.048,00	\$ 45.121,00

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$146.048.00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

4.-) \$45.121.00 por concepto de *mypime*, que debió pagarse con las cuotas vencidas.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería para actuar a la abogada JERALDINE RAMÍREZ PÉREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccbde24a6a11a98f7584bc444b83300bb16dac937107f1f44609e1a00246700**

Documento generado en 20/01/2022 10:16:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00953 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN- contra LUZ MIREYA CUBIDES RIAÑO y PAULA EUGENIA CUBIDES, por las siguientes sumas:

1.- \$1.726.153.00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INT. PLAZO
26/12/2012	\$ 259.674,00	\$ 59.552,00
26/01/2013	\$ 268.632,00	\$ 50.594,00
26/02/2013	\$ 277.900,00	\$ 41.326,00
26/03/2013	\$ 287.488,00	\$ 31.738,00
26/04/2013	\$ 297.406,00	\$ 21.820,00
26/05/2013	\$ 335.053,00	\$ 11.559,00
TOTAL	\$ 1.726.153,00	\$ 216.589,00

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$216.589.00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Se reconoce personería para actuar a la abogada JERALDINE RAMÍREZ PÉREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5b8e618b498001aa06174cb7b51da127a373981559af90189af78835fff078**

Documento generado en 20/01/2022 10:16:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a7bbd899b90f3bcaa60a20e810441065cd5f29f26a38b27b044ecc43fe2f4a**

Documento generado en 20/01/2022 10:15:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

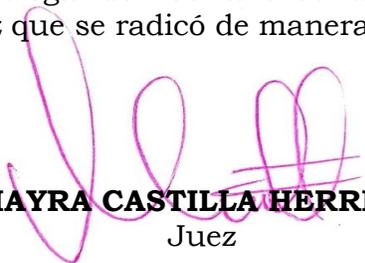
Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0961 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f363a7b7f08a33fd0b1c2c5cbdb8962bac3770039fd29160bf6ff7f54845377**

Documento generado en 20/01/2022 10:15:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0963 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaría

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e453fdcc70ea8ae9614af8611dacf60bc770f5e3b887861a96b4d1f453621b8b**

Documento generado en 20/01/2022 10:15:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0975 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE MODELIA PH contra herederos indeterminados de FLAMINIO ROJAS ROJAS**, por las siguientes sumas:

1.-) \$18.543.260,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	MES Y AÑO	VALOR CUOTA
dic-11	\$ 53.260,00	ago-16	\$ 162.900,00
ene-12	\$ 123.600,00	sep-16	\$ 162.900,00
feb-12	\$ 123.600,00	oct-16	\$ 162.900,00
mar-12	\$ 123.600,00	nov-16	\$ 162.900,00
abr-12	\$ 123.600,00	dic-16	\$ 162.900,00
may-12	\$ 131.000,00	ene-17	\$ 174.300,00
jun-12	\$ 131.000,00	feb-17	\$ 174.300,00
jul-12	\$ 131.000,00	mar-17	\$ 174.300,00
ago-12	\$ 131.000,00	abr-17	\$ 174.300,00
sep-12	\$ 131.000,00	may-17	\$ 174.300,00
oct-12	\$ 131.000,00	jun-17	\$ 174.300,00
nov-12	\$ 131.000,00	jul-17	\$ 174.300,00
dic-12	\$ 131.000,00	ago-17	\$ 174.300,00
ene-13	\$ 131.000,00	sep-17	\$ 174.300,00
feb-13	\$ 131.000,00	oct-17	\$ 174.300,00
mar-13	\$ 131.000,00	nov-17	\$ 174.300,00
abr-13	\$ 137.500,00	dic-17	\$ 174.300,00
may-13	\$ 137.500,00	ene-18	\$ 184.600,00
jun-13	\$ 137.500,00	feb-18	\$ 184.600,00
jul-13	\$ 137.500,00	mar-18	\$ 184.600,00
ago-13	\$ 137.500,00	abr-18	\$ 184.600,00
sep-13	\$ 137.500,00	may-18	\$ 184.600,00
oct-13	\$ 137.500,00	jun-18	\$ 184.600,00
nov-13	\$ 137.500,00	jul-18	\$ 184.600,00
dic-13	\$ 137.500,00	ago-18	\$ 184.600,00
ene-14	\$ 137.500,00	sep-18	\$ 184.600,00
feb-14	\$ 137.500,00	oct-18	\$ 184.600,00
mar-14	\$ 137.500,00	nov-18	\$ 184.600,00
abr-14	\$ 143.600,00	dic-18	\$ 184.600,00
may-14	\$ 143.600,00	ene-19	\$ 195.700,00
jun-14	\$ 143.600,00	feb-19	\$ 195.700,00
jul-14	\$ 143.600,00	mar-19	\$ 195.700,00
ago-14	\$ 143.600,00	abr-19	\$ 195.700,00
sep-14	\$ 143.600,00	may-19	\$ 195.700,00
oct-14	\$ 143.600,00	jun-19	\$ 195.700,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

nov-14	\$ 143.600,00	jul-19	\$ 195.700,00
dic-14	\$ 143.600,00	ago-19	\$ 195.700,00
ene-15	\$ 143.600,00	sep-19	\$ 195.700,00
feb-15	\$ 143.600,00	oct-19	\$ 195.700,00
mar-15	\$ 143.600,00	nov-19	\$ 195.700,00
abr-15	\$ 152.200,00	dic-19	\$ 195.700,00
may-15	\$ 152.200,00	ene-20	\$ 207.400,00
jun-15	\$ 152.200,00	feb-20	\$ 207.400,00
jul-15	\$ 152.200,00	mar-20	\$ 207.400,00
ago-15	\$ 152.200,00	abr-20	\$ 207.400,00
sep-15	\$ 152.200,00	may-20	\$ 207.400,00
oct-15	\$ 152.200,00	jun-20	\$ 207.400,00
nov-15	\$ 152.200,00	jul-20	\$ 207.400,00
dic-15	\$ 152.200,00	ago-20	\$ 207.400,00
ene-16	\$ 162.900,00	sep-20	\$ 207.400,00
feb-16	\$ 162.900,00	oct-20	\$ 207.400,00
mar-16	\$ 162.900,00	nov-20	\$ 207.400,00
abr-16	\$ 162.900,00	dic-20	\$ 207.400,00
may-16	\$ 162.900,00	ene-21	\$ 178.200,00
jun-16	\$ 162.900,00	feb-21	\$ 178.200,00
jul-16	\$ 162.900,00	mar-21	\$ 178.200,00
		abr-21	\$ 178.200,00
		TOTAL	\$ 18.543.260,00

2.-) \$2.455.280.00 por las cuotas extraordinarias que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
oct-12	\$ 160.000,00
nov-12	\$ 160.000,00
dic-12	\$ 160.000,00
abr-14	\$ 68.000,00
may-14	\$ 68.000,00
jun-14	\$ 68.000,00
ago-14	\$ 63.280,00
oct-18	\$ 213.500,00
oct-18	\$ 213.500,00
dic-18	\$ 213.500,00
ene-19	\$ 213.500,00
feb-19	\$ 213.500,00
mar-19	\$ 213.500,00
abr-19	\$ 213.500,00
may-19	\$ 213.500,00
TOTAL	\$ 2.455.280,00

3.-) \$304.250.00 por concepto de multas por inasistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias de copropietarios, conforme se detalla enseguida:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
sep-12	\$ 65.500,00
oct-13	\$ 68.750,00
abr-16	\$ 77.700,00
jun-18	\$ 92.300,00
TOTAL	\$ 304.250,00

4.-) Los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

5.-) Se niega la orden de pago respecto de los retroactivos solicitados, teniendo en cuenta que en el certificado de la deuda no se indica de manera clara e inequívoca el valor que corresponde a cada mensualidad, luego en esas condiciones no estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible como lo exige el art. 422 del C.G.P.

6.-) Se niegan las pretensiones relacionadas con los gastos de cobranza, certificado de tradición y ficha de parqueadero, al no tratarse expensas comunes cuya existencia pueda ser acreditada con el certificado de la deuda allegado.

7.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

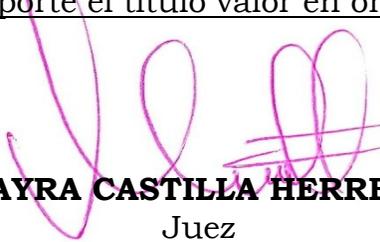
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada LUISA FERNANDA PERDOMO AVILES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el despacho de requerir, en cualquier momento, se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3159eb7e782790a745160ca41d417a96985f3158226e4a380aef840ef30ee72**

Documento generado en 20/01/2022 10:15:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0981 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ROSA HERLINDA MERCHÁN CASTELLANOS**, por las siguientes sumas:

- 1.-) 26.213.773.00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 7 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.-) \$ 3.193.724.00 por los intereses de plazo sobre el capital, desde el 11 de enero de 2021 hasta el 6 de agosto de 2021.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el despacho de requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64085ba687efedc8e8282d011e2093c774b438a1376019d2682404b3fd74f36**

Documento generado en 20/01/2022 10:15:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0989 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **CONJUNTO VILLAS DE ALCALÁ PH contra MÓNICA LILIANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ y MIGUEL SÁNCHEZ PEÑA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$4.152.000,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
feb-08	\$ 25.000,00
mar-08	\$ 25.000,00
abr-08	\$ 25.000,00
may-08	\$ 25.000,00
jun-08	\$ 25.000,00
jul-08	\$ 25.000,00
ago-08	\$ 25.000,00
sep-08	\$ 25.000,00
oct-08	\$ 25.000,00
nov-08	\$ 25.000,00
dic-08	\$ 25.000,00
ene-09	\$ 23.000,00
feb-09	\$ 23.000,00
mar-09	\$ 23.000,00
abr-09	\$ 23.000,00
may-09	\$ 23.000,00
jun-09	\$ 23.000,00
jul-09	\$ 23.000,00
ago-09	\$ 23.000,00
sep-09	\$ 23.000,00
oct-09	\$ 23.000,00
nov-09	\$ 23.000,00
dic-09	\$ 23.000,00
ene-10	\$ 23.000,00
feb-10	\$ 23.000,00
mar-10	\$ 23.000,00
abr-10	\$ 23.000,00
may-10	\$ 23.000,00
jun-10	\$ 25.000,00
jul-10	\$ 25.000,00
ago-10	\$ 25.000,00
sep-10	\$ 25.000,00
oct-10	\$ 25.000,00
nov-10	\$ 25.000,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

dic-10	\$ 25.000,00
ene-11	\$ 25.000,00
feb-11	\$ 25.000,00
mar-11	\$ 25.000,00
abr-11	\$ 25.000,00
may-11	\$ 25.000,00
jun-11	\$ 25.000,00
jul-11	\$ 25.000,00
ago-11	\$ 25.000,00
sep-11	\$ 25.000,00
oct-11	\$ 25.000,00
nov-11	\$ 25.000,00
dic-11	\$ 25.000,00
ene-12	\$ 25.000,00
feb-12	\$ 25.000,00
mar-12	\$ 25.000,00
abr-12	\$ 28.000,00
may-12	\$ 28.000,00
jun-12	\$ 28.000,00
jul-12	\$ 28.000,00
ago-12	\$ 28.000,00
sep-12	\$ 28.000,00
oct-12	\$ 28.000,00
nov-12	\$ 28.000,00
dic-12	\$ 28.000,00
ene-13	\$ 28.000,00
feb-13	\$ 28.000,00
mar-13	\$ 28.000,00
abr-13	\$ 2.000,00
nov-13	\$ 30.000,00
jul-15	\$ 34.000,00
may-17	\$ 43.000,00
jun-17	\$ 43.000,00
jul-17	\$ 43.000,00
ago-17	\$ 43.000,00
sep-17	\$ 43.000,00
oct-17	\$ 43.000,00
nov-17	\$ 43.000,00
dic-17	\$ 43.000,00
ene-18	\$ 43.000,00
feb-18	\$ 43.000,00
mar-18	\$ 43.000,00
abr-18	\$ 43.000,00
may-18	\$ 48.000,00
jun-18	\$ 48.000,00
jul-18	\$ 48.000,00
ago-18	\$ 48.000,00
sep-18	\$ 48.000,00
oct-18	\$ 48.000,00
nov-18	\$ 48.000,00
dic-18	\$ 48.000,00
ene-19	\$ 48.000,00
feb-19	\$ 48.000,00
mar-19	\$ 48.000,00
abr-19	\$ 49.000,00
may-19	\$ 49.000,00
jun-19	\$ 49.000,00
jul-19	\$ 49.000,00

ago-19	\$ 49.000,00
sep-19	\$ 49.000,00
oct-19	\$ 49.000,00
nov-19	\$ 49.000,00
dic-19	\$ 49.000,00
ene-20	\$ 49.000,00
feb-20	\$ 49.000,00
mar-20	\$ 49.000,00
abr-20	\$ 49.000,00
may-20	\$ 49.000,00
jun-20	\$ 49.000,00
jul-20	\$ 49.000,00
ago-20	\$ 49.000,00
sep-20	\$ 49.000,00
oct-20	\$ 49.000,00
nov-20	\$ 49.000,00
dic-20	\$ 49.000,00
ene-21	\$ 49.000,00
feb-21	\$ 49.000,00
mar-21	\$ 49.000,00
abr-21	\$ 49.000,00
may-21	\$ 53.000,00
jun-21	\$ 53.000,00
jul-21	\$ 53.000,00
ago-21	\$ 53.000,00
sep-21	\$ 53.000,00
TOTAL	\$ 4.152.000,00

2.-) \$ 32.000.00 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios de septiembre de 2014.

3.-) Los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

4.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

5.-) Se niega la orden de pago por concepto de *póliza de áreas comunes, sanción por estatuto, cuenta por cobrar terceros y recolección de escombros*, por no tratarse de expensas ordinaria o extraordinarias comunes, que sean susceptibles de ser acreditadas y cobradas con el certificado de la deuda allegado.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado CRISTIAN FERNANDO BARÓN ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el despacho de requerir, en cualquier momento, se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1b0b3dfa3ef298e9aaea43b16eb01f8e6393f35634d1fa765119911fb56459**

Documento generado en 20/01/2022 10:15:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0991 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, elevada por el apoderado judicial de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de **EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL S.A.S.** contra **GIOVANY DÍAZ y MYRIAM DÍAZ UMAÑA**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTREGUENSE al demandado, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se terminó por pago.**

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6c43bc8edde42570d2d10231d828c534b2c9b5260023f50d5fcb08484e18b3**

Documento generado en 20/01/2022 04:40:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f2a22e851cefe36235270d6ed95478b32cde0b06761b419f4bae0dea1d5e45**

Documento generado en 20/01/2022 10:16:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de restitución No. 2021-1023

ADMÍTASE, por el procedimiento VERBAL SUMARIO, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de GERMÁN CAMILO ROMERO MURCIA contra GEIDY PATRICIA MARÍN FONTECHA. (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.)

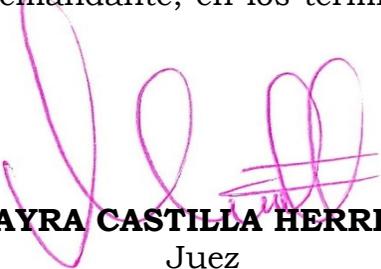
Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce a la abogada LEYDY CATHERINE RAMÍREZ TRASLAVIÑA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6089d6ffa92f5e954cc2e9cb2b9c09d5b86169f0d747e78804e03e9847d315**

Documento generado en 20/01/2022 10:16:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de restitución No. 2021-1027

ADMÍTASE, por el procedimiento VERBAL SUMARIO, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de LUIS VASQUEZ & CIA LTDA contra RAFAEL FABIAN FONSECA PÉREZ. (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.)

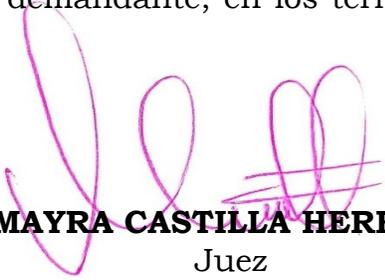
Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce a la abogada LEYDY CATHERINE RAMÍREZ TRASLAVIÑA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe3a6eb60964e37fac556e9a5bb00cdc009832503e05d4fb0e2db7e0a526227**

Documento generado en 20/01/2022 10:16:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1033 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A -TRANSBECARGA S.A** - contra **CONECTADOS LOGÍSTICA & TRANSPORTE S.A.S.**, por las siguientes sumas:

1.-)\$16.600.000.00 por capital incorporado en las **facturas** que se determinan a continuación:

FACTURA No.	VALOR	VENCIMIENTO
229	\$ 1.700.000,00	18/11/2019
232	\$ 1.800.000,00	18/11/2019
234	\$ 1.700.000,00	18/11/2019
238	\$ 1.300.000,00	19/11/2019
267	\$ 1.300.000,00	18/01/2020
290	\$ 7.100.000,00	9/02/2020
317	\$ 1.700.000,00	22/03/2020
TOTAL	\$ 16.600.000,00	

2.) Los intereses de mora liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada factura hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado MAURICIO CALDERÓN TORRES, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

2021 - 1033

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaría

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6970ec65e0175cf9c7e5588e916c393d1c862838472e8a31e25fd3c79c7aed**

Documento generado en 20/01/2022 10:16:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

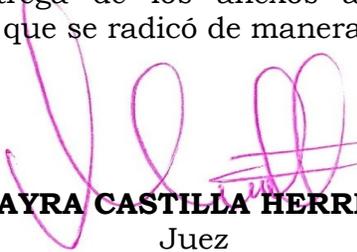
Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Monitorio No. 2021-1037 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaría

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60bf7e9fd0f0ba2ccff379838f8afd29b0fd9235250da563f225280935da1e6**

Documento generado en 20/01/2022 10:16:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c987fef897568dc546109c8c4e63854bb063022af4a7f94e8e25763435fe032b**

Documento generado en 20/01/2022 04:40:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536e0c2f3111dee71bcce72d5b4138031669824e4eb5ecf0b0f991024e6463ef**

Documento generado en 20/01/2022 10:16:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1063 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **FUNDACIÓN COOMEVA** contra **DIANA KATHERINE CUBILLOS MELO y ANGIE TATIANA PRADA MELO**, por las siguientes sumas:

1.- \$4.091.683,00 por capital de las cuotas vencidas convenidas en el pagaré base de recaudo, que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INT. PLAZO
5/06/2020	\$ 219.685,00	\$ 132.861,00
5/07/2020	\$ 224.058,00	\$ 128.489,00
5/08/2020	\$ 228.517,00	\$ 124.030,00
5/09/2020	\$ 233.065,00	\$ 119.481,00
5/10/2020	\$ 237.704,00	\$ 114.842,00
5/11/2020	\$ 242.435,00	\$ 110.111,00
5/12/2020	\$ 247.261,00	\$ 105.286,00
5/01/2021	\$ 252.182,00	\$ 100.365,00
5/02/2021	\$ 257.201,00	\$ 95.346,00
5/03/2021	\$ 262.320,00	\$ 90.226,00
5/04/2021	\$ 267.541,00	\$ 85.005,00
5/05/2021	\$ 272.866,00	\$ 79.680,00
5/06/2021	\$ 278.297,00	\$ 74.249,00
5/07/2021	\$ 283.836,00	\$ 68.710,00
5/08/2021	\$ 289.468,00	\$ 63.061,00
5/09/2021	\$ 295.247,00	\$ 57.299,00
TOTAL	\$ 4.091.683,00	\$ 1.549.041,00

2.-) \$2.282.533.00 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas desde el día siguiente al vencimiento de cada una y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$1.549.041.00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

5.-) Respecto a los intereses corrientes solicitados, el signatario estese a lo resuelto en este auto.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

6.-) Se niega la pretensión relacionada con el ítem *intereses covid*, por ausencia de título ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería para actuar a la abogada LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2881361fc923bee8f851d9853180f164792401f258d42cb7b0fe2ffcaa3f87b1**

Documento generado en 20/01/2022 04:40:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>